



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 266-2013-PCNM

Lima, 15 de mayo de 2013.

**VISTO:**

El escrito presentado el 10 de abril de 2013 por el magistrado **Lucio Raúl Amado Picón**, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 694-2012-PCNM, de 29 de octubre de 2012 que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Junín del Distrito Judicial de Junín, oído el informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en audiencia pública de 15 de mayo del año en curso, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

**CONSIDERANDO:**

### De los fundamentos del recurso

**Primero:** Que, el magistrado Lucio Raúl Amado Picón, manifiesta que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 694-2012-PCNM, de 29 de octubre de 2012, por considerar que se ha lesionado el debido proceso.

**Segundo:** Que, los fundamentos del recurso extraordinario se expresan en los siguientes términos:

1. Que, no registra medidas disciplinarias en su contra, hecho que no habría sido valorado por este Consejo.
2. Que, durante los años 2010, 2011 y 2012 fue la autoridad que tuvo mayor respaldo en los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Junín.
3. Que, en la resolución materia de impugnación se señaló que el magistrado evaluado mantenía deudas pendientes de pago de impuesto al patrimonio predial y arbitrios municipales correspondientes a un inmueble en la ciudad de Huncayo; sin embargo, dichas obligaciones estarían canceladas en la actualidad.
4. Que, en lo que concierne al reconocimiento de un hijo extramatrimonial, señala que es un aspecto que afectó únicamente su intimidad y que no tuvo injerencia con su conducta laboral.

### Análisis del Recurso Extraordinario

**Tercero:** Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso, en cada caso concreto, y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca la recurrente.

Adicionalmente a ello debemos señalar que, teniendo en cuenta que, conforme se ha establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional expediente número 1230-2002-HC/TC asunto: César Humberto Tineo Cabrera, el derecho a una debida motivación

**N° 266-2013-PCNM**

no garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado, en suma, solo asegura que el razonamiento empleado guarde relación; así como, que sea proporcionado y congruente con el problema que corresponde resolver;

**Cuarto:** Que, en tal sentido, se advierte que uno de los extremos del sustento de la decisión adoptada en la Resolución N° 694-2012-PCNM radicó en los cuestionamientos a la conducta del magistrado evaluado como consecuencia de las deudas pendientes por el pago de impuesto al Patrimonio Predial y Arbitrios Municipales, correspondientes a los periodos 2011 y 2012, respecto del predio sito en Mz. C Lote 1, Residencial Corona del Fraile, Distrito y Provincia de Huancayo; sin embargo, tal como señalara y acreditara documentalmente el doctor Amado Picón, a través de su recurso extraordinario, la deuda correspondiente al año 2011 fue cancelada el 29 de septiembre de 2012, es decir, con antelación a la fecha de la entrevista personal. En esta misma línea, los impuestos concernientes al periodo 2012 han sido cancelados el 7 de enero del presente año. Por consiguientes, estos hechos ameritan ser valorados en un nuevo acto de entrevista personal, a fin de evitar que se produzca una afectación al debido proceso.

**Quinto.-** Que, conforme a lo anotado existen nuevos elementos de convicción relacionados directamente con las razones por las cuales no se le renovó la confianza al magistrado evaluado, por lo que corresponde renovarse el acto de la entrevista personal teniendo en cuenta los elementos previamente anotados, acto que debe programarse oportunamente conjuntamente con las demás actividades pertinentes del proceso de evaluación integral y ratificación.

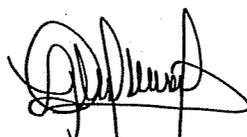
En consecuencia, estando a lo acordado por mayoría por el Pleno del Consejo en sesión de 15 de mayo de 2013, sin la presencia del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41° y 47° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.-** Declarar fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por don **Lucio Raúl Amado Picón**, nula la Resolución N° 694-2012-PCNM, que no lo ratificó en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Junín del Distrito Judicial de Junín y, retrotraer el proceso al estado de señalar nueva fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
**MAXIMO HERRERA BONILLA**

  
**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 266-2013-PCNM

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**El Fundamento del voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso de evaluación integral y ratificación del doctor Lucio Raúl Amado Picón, Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Junín, del Distrito Judicial de Junín, es el siguiente:**

Que, del análisis de los argumentos del recurso extraordinario interpuesto por el recurrente contra la resolución número 694-2012-PCNM, se sustenta en la presunta afectación del debido proceso; al respecto, se debe señalar que los fundamentos de la resolución recurrida, tienen como soporte el expediente de evaluación y ratificación del magistrado así como lo expuesto en su entrevista pública, información que luego de una valoración objetiva del Colegiado ha conllevado a adoptar su decisión en el presente proceso, no advirtiéndose afectación alguna al debido proceso en la resolución materia del recurso.

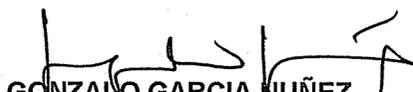
Que, los argumentos expuestos en el recurso extraordinario así como lo informado ante el Colegiado, inciden en los siguientes aspectos: en el **rubro conducta**, sostiene que: **i)** Si bien registra cinco quejas, cuatro de ellas fueron infundadas y una no ha lugar a abrir investigación; por lo que, no debieron ser observadas por el CNM, agregando a ello que este Consejo habría ratificado a otros magistrados que registraban sanciones disciplinarias; **ii)** Respecto a los veintiséis días de licencia, sostiene que todas están debidamente fundamentadas, citando el caso de otro magistrado ratificado que obtuvo licencias; **iii)** Que, durante los años 2010 al 2012 fue la autoridad que obtuvo mayor respaldo, conforme la constancia expedida por el Colegio de Abogados de Junín, que anexa a su recurso; **iv)** Sobre sus deudas tributarias, indica que el 19 de septiembre de 2012 canceló el impuesto predial del año 2011, antes de la entrevista personal; y, el impuesto predial del año 2012 fue cancelado el 7 de enero del 2013, acompañando los recibos de pago respectivos y, **v)** Respecto al reconocimiento judicial de filiación extramatrimonial, indica que fue un asunto que incide en su intimidad y que no afectó su conducta laboral.

En el **rubro idoneidad** indica que: **i)** contestó adecuadamente a las preguntas de contenido jurídico formuladas durante la entrevista personal, tal como consta en los votos en minoría de los Consejeros Talavera y Herrera, que lo ratificaron en el cargo; **ii)** Que, durante los años 2011 y 2012 atendió los juicios orales y obtuvo mayor producción, ocupando el segundo lugar el año 2012; **iii)** Que, ha sido respaldado por un grupo de abogados, jueces y fiscales del Distrito Judicial de Junín, según copia adjunta.

Que, del análisis del recurso extraordinario se aprecia lo siguiente: **i)** Respecto a las cinco quejas interpuestas contra el evaluado y los 26 días de licencia, no fueron un demérito que incidió en la decisión final, habiendo sido mencionadas de manera referencial en el tercer considerando de la resolución recurrida; **ii)** En cuanto a los referéndums favorables de los años 2010 y 2011, también fueron mencionados en el tercer considerando acotado; **iii)** En relación a sus deudas tributarias, si bien el impugnante acompaña copia del recibo de pago de 19 de septiembre de 2012 del impuesto predial del año 2011 ante la Municipalidad de Huancayo, omitió informar oportunamente este hecho al colegiado; y, adicionalmente, evidencia retraso en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado. El impuesto predial del año 2012, fue cancelado recién el 7 de enero del 2013, con posterioridad a la entrevista personal, evidenciando igualmente retraso en el pago de sus impuestos, lo cual constituye un elemento desfavorable que se debe tomar en cuenta conjuntamente con otros factores; **iv)** En cuanto, al reconocimiento judicial de un hijo extramatrimonial, el impugnante no ha aportado elemento nuevo que desvirtúe los cuestionamientos al respecto, los cuales subsisten y demuestran el incumplimiento de las obligaciones a cargo del magistrado; **v)** en el rubro idoneidad, no ha aportado argumento nuevo que desvirtúe la calificación consignada en la resolución recurrida.

En síntesis, el recurrente no ha desvirtuado los argumentos que sustentan la decisión adoptada, subsistiendo los cuestionamientos en el rubro conducta e idoneidad, en tanto la pretensión impugnatoria incide en aspectos que ya fueron materia de evaluación o en argumentos en los que expresa no estar conforme con lo resuelto, no siendo ello la finalidad del presente recurso extraordinario, que tiene como fundamento esencial la afectación al debido proceso conforme al artículo 41° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM. Por las consideraciones expuestas, **mi voto** es porque se declare **infundado** el recurso extraordinario interpuesto por don **Lucio Raúl Amado Picón** contra la Resolución N° 694-2012-PCNM, que no lo ratifica en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Junín, del Distrito Judicial de Junín, por no existir vulneración al debido proceso.

S. C.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ